

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de junio de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001-33-33-011- <b>2015-00361</b> -00
DEMANDANTES	GUSTAVO ANTONIO VALENCIA ALZATE
DEMANDADO	1. NACIÓN - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2. HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO (Notario 27 del Circulo de Medellin)
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
ASUNTO	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

Teniendo en cuenta que las notarías no gozan de personería jurídica, de conformidad con el art. 74 del CGP, deberá otorgar poder en legar forma, identificando claramente la persona susceptible de ser demandada en representación de la Notaria 27 del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nº. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ SECRETARIO</p>
---